

En nombre de S.M. El Rey D Juan Carlos I, pronuncia D.<sup>a</sup> Alejandra Dodero Martínez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Melilla, en los autos de JUICIO VERBAL SOBRE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO DE LAS RENTAS Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos en este Juzgado con el número 494/05, instados por ABDERRAHAMAN MOHAMEDI ABDESLAM y D.<sup>a</sup> DRIFA HAMIDA MOHATAR, representados por el Procurador de los Tribunales Sr. Ybancos Torres y dirigidos por el Letrado Sr. Pedrero Ceballos, frente a D.<sup>a</sup> SAMIA LAGHZAL ALI, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

**F A L L O**

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Ybancos Torres en nombre y representación de ABDERRAHAMAN MOHAMEDI ABDESLAM Y D.<sup>a</sup> DRIFA HAMIDA MOHATAR, frente a D.<sup>a</sup> SAMIA LAGHZAL ALI, DEBO DECLARAR Y DECLARO LA RESOLUCION del contrato de arrendamiento concertado con fecha 15/02/05 relativo a la vivienda sita en la C/. Padre Lerchundi numero 19, bajo derecha de esta ciudad, por falta de pago de las rentas estipuladas, CONDENANDO a la demandada a que abone a la actora la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS en concepto de rentas y cantidades asimiladas adeudadas, así como los intereses legales correspondientes de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa condena en las costas procesales ocasionadas.

SE DEJA SIN EFECTO EL SEÑALAMIENTO EFECTUADO PARA LA PRÁCTICA DEL LANZAMIENTO DE LA DEMANDADA SOBRE LA VIVIENDA OBJETO DE LOS PRESENTES AUTOS.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparara ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, no admitiéndose al demandado dicho recurso, si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba abonar por anticipado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la misma Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se NOTIFICA a SAMIA LAGHZAL ALI la Sentencia de fecha 12 de enero de 2006.

En Melilla a 26 de abril de 2006.

La Secretaria Judicial. Julia Adamuz Salas.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2**

JUICIO DE FALTAS 83/06

EDICTO

**1123.-** Doña JULIA ADAMUZ SALAS SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas Núm. 83/06 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 4/5/06, El Ilmo. Sr. Doña Alejandra Dodero Martínez Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Núm. 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído en Juicio Oral y público la presente causa de Juicio Verbal de Faltas número 83/06 seguido por una falta de AMENAZAS contra JAVIER ALEJANDRO BONILLA GARCÍA habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de las presentes actuaciones a Javier Bonilla García, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Javier bonilla García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en MELILLA a 8/5/06.

La Secretaria. Julia Adamuz Salas.